

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. 2021-00029

Reitera el apoderado judicial de la sociedad AGROHOLANDESA S.A.S, que se dé trámite a “incidente de desembargo”, al respecto el despacho se atiene a lo dispuesto en auto del pasado 25 de octubre, en el que negó la solicitud por cuanto en el presente asunto está pendiente de llevarse a cabo diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-869062.

En ese sentido el artículo 600 del CGP, señala:” REDUCCIÓN DE EMBARGOS. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. (Resaltado del juzgado)

De lo indicado por la norma, se concluye que para que proceda la aplicación de la citada figura, se deben cumplir ciertos presupuestos, entre los que se destaca que los bienes sobre los que recae la solicitud se encuentren consumados los embargos y secuestros, circunstancias que no se cumplen en el caso de ahora, amén que está pendiente de llevarse a cabo el secuestro del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-869062.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a realizar la notificación de la señora MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, en los términos que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d4b3b9042d03cb395604c704e3faaa558cd0a033ac36b15ea1699f856c46a3**

Documento generado en 30/11/2021 07:42:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>